

**Razón de cuenta:** En dieciséis de enero de dos mil diecisiete, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Ponente del estado que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, dieciséis de enero de dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, mediante las cuales se desprende que mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], intentó promover Recurso de Revisión en contra del **Poder Judicial del Estado de Tamaulipas**.

Sin embargo, del medio de impugnación intentado, se advirtió que el mismo carecía de algunos de los requisitos legales que señala el artículo 160 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, por lo que, mediante proveído de dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, se previno al particular a fin de que, en el término de cinco días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo en mención, informara a este Organismo garante la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante o tuvo conocimiento del acto reclamado, así como las razones o motivos que sustentaran su impugnación.

Ahora bien, de autos se desprende que, en veinte del mes y año referidos con antelación, fue notificado dicho acuerdo al particular por la vía electrónica, al correo electrónico proporcionado por él mismo. En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para cumplir con la prevención inició en veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis y concluyó el cuatro de enero de dos mil diecisiete, descontándose de dicho cómputo los días veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis al ocho de enero del presente año, por tratarse de días inhábiles.

En atención al proveído antes mencionado, el revisionista, mediante mensaje de datos y un archivo adjunto recibido en el correo electrónico institucional en veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, hizo llegar a este Instituto un archivo en formato "Word", denominado "**prevencion itait.docx**".

en el cual se encuentran insertas dos imágenes, tal y como se percibe a foja once y doce de autos; sin embargo, de un análisis de las mismas, resultan ilegibles, siendo por ende incomprensible su contenido.

Por lo que, de la documental en cuestión, es imposible determinar la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, así como las razones o motivos que sustenten su impugnación.

En consecuencia, si bien es cierto el revisionista atendió el requerimiento en la fecha antes referida, cierto es también que de un análisis integral a dicho cumplimiento, se percibe que el documento resulta ilegible, por lo tanto, se tiene por no cumplimentada la prevención y con fundamento en el artículo 161, numeral 1 de la Ley de la Materia, **se desecha el Recurso de Revisión intentado por [REDACTED]**, en contra del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en consecuencia, archívese este asunto como totalmente concluido.

Notifíquese el contenido de este acuerdo al interesado, en la cuenta de correo electrónico que se tiene registrada en autos, de conformidad con el artículo 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y con el acuerdo **ap/10/04/07/16**, dictado por el Pleno de este Organismo garante.

Así lo acordó y firma el licenciado Roberto Jaime Arreola Loperena, Comisionado Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo



Lic. Roberto Jaime Arreola Loperena  
Comisionado Ponente